Crean el Sistema Regional de Gestión Ambiental de la Región

ORDENANZA REGIONAL Nº 077-2005-GRP-CR

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PIURA

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional Piura, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización - Ley N° 27680, ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902 y demás Normas Complementarias;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al inciso 7, del artículo 192 de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización Nº 27680, los Gobiernos Regionales son competentes para promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud, y medio ambiente, conforme a ley;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867, modificada por Ley Nº 27902, indica que los Gobiernos Regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, así como garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales regionales y locales de desarrollo;

Que, el inciso b, del artículo 53 de la Ley aludida, establece como función de los Gobiernos Regionales en materia ambiental y de ordenamiento territorial, la de implementar el sistema regional de gestión ambiental, en coordinación con las comisiones ambientales regionales;

Que, el Consejo Nacional del Ambiente - CONAM es la Autoridad Ambiental Nacional, creado por Ley Nº 26410, como organismo descentralizado, con personería jurídica de Derecho Público Interno, con autonomía funcional, económica, financiera, administrativa y técnica, que depende del Presidente del Consejo de Ministros; es el organismo rector de la política nacional ambiental y tiene por finalidad planificar, promover, coordinar, controlar y velar por el ambiente y el patrimonio natural de la Nación:

Que, conforme al artículo 2 de la Ley Nº 28245 - Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, este sistema se constituye sobre la base de las instituciones estatales, órganos y oficinas de los distintos ministerios, organismos públicos descentralizados e instituciones públicas a nivel nacional, regional y local que ejerzan competencias y funciones sobre el ambiente y los recursos naturales; así como por los

Sistemas Regionales y Locales de Gestión Ambiental, contando con la participación del sector privado y la sociedad civil;

Que, es necesario establecer el Sistema Regional de Gestión Ambiental conforme a los numerales 22.1 y 22.2 del artículo 22 de la Ley N° 28245 - Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, los cuales seña lan que los Gobiernos Regionales ejercen sus funciones ambientales sobre la base de sus leyes correspondientes y que los Gobiernos Regionales deben implementar el Sistema Regional de Gestión Ambiental en coordinación con las Comisiones Ambientales Regionales y el Consejo Nacional del Ambiente - CONAM;

Que, el artículo 23 de la Ley N° 28245 - Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, establece que las Comisiones Ambientales Regionales - CAR, son las instancias de gestión ambiental, de carácter multisectorial, encargadas de coordinar y concertar la política ambiental regional, asimismo establece que el Consejo Directivo del CONAM aprueba la creación de la Comisión Ambiental Regional, su ámbito, funciones y composición, esta atribución la ejercerá el CONAM respetando las facultades de los Gobiernos Regionales;

Que, el artículo 37 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867, modificada por Ley Nº 27902, establece que los Gobiernos Regionales, a través de sus órganos de gobierno, dictan las normas pertinentes a través de Ordenanzas Regionales, las mismas que norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, mediante Memorándum Nº 676-2005/GRP-400000, de fecha 23 de junio del 2005, la Gerencia General Regional del Gobierno Regional Piura, alcanza el Proyecto de Ordenanza Regional que aprueba el Sistema Regional de Gestión Ambiental de la Región Piura, para ser aprobado por el Consejo Regional;

Que, estando a lo acordado y aprobado, en Sesión Ordinaria Nº 06, de fecha 30 de junio del 2005, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Ha dado la ordenanza siguiente:

ORDENANZA QUE CREA EL SISTEMA REGIONAL DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA REGIÓN PIURA

Artículo Primero.- Créase, el Sistema Regional de Gestión Ambiental en el ámbito del Gobierno Regional Piura - SRGA, el mismo que se constituye sobre la base de las instituciones públicas y privadas que ejerzan competencias y funciones sobre el ambiente y los recursos naturales.

Artículo Segundo.- Apruébese, el Anexo Único del Sistema Regional de Gestión Ambiental en el ámbito del Gobierno Regional Piura, el mismo que consta de nueve (09) Títulos y veintitrés (23) artículos; y, la Política Ambiental Regional del Gobierno Regional Piura, que contiene los Principios de la Gestión Ambiental y los Objetivos de

la Política Ambiental Regional; documentos que forman parte integrante de la presente Ordenanza (*) RECTIFICADO POR FE DE ERRATAS.

Artículo Tercero.- Encárguese, a la Gerencia General Regional y a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional Piura, la implementación de lo aprobado en los artículos anteriores.

Artículo Cuarto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional Piura para su promulgación.

En Piura, a los treinta días del mes de junio del año dos mil cinco.

CÉSAR TRELLES LARA

Presidente del Consejo Regional Piura

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional Piura, a los ocho días del mes de julio del año dos mil cinco.

CÉSAR TRELLES LARA

Presidente del Gobierno Regional Piura